

**CIRCULAR 49/17**  
**AREA: TÉCNICA**  
**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO BÁSICO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS**

Madrid, 6 de junio de 2017

**A/A. SR. PRESIDENTE**

Estimado Presidente,

Mediante la presente circular os informamos de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del **Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios**, que entra en vigor el día 7 de junio de 2017.

Desde CONAIF hemos considerado necesario destacaros los puntos más importantes del mismo.

**Artículo primero.**

Se modifica la disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, los edificios nuevos serán edificios de consumo de energía casi nulo, definidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
2. Los edificios nuevos que vayan a estar ocupados y sean de titularidad pública, serán edificios de consumo de energía casi nulo después del 31 de diciembre de 2018.
3. Los requisitos mínimos que deben satisfacer esos edificios serán los que en

cada momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

### **Artículo segundo**

Se modifica el artículo 2.2, del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, resaltando los dos puntos que varían:

**Apartado a.** Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética alterase de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables.

**Apartado d.** Edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética.

**Disposición transitoria única. Obtención del certificado y obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética en edificios protegidos oficialmente.**

1. **La presentación o puesta a disposición de los compradores o arrendatarios del certificado de eficiencia energética de los edificios protegidos oficialmente** que no estén excluidos por el art. 2.2 a) del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, aprobado por Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, será **exigible para los contratos de compraventa o arrendamiento celebrados una vez transcurrido el plazo de tres meses** desde la entrada en vigor del presente real decreto.
2. Los **edificios protegidos oficialmente ocupados por una autoridad pública** a los que se refiere el art. 2.1 c) de dicho Procedimiento básico, que no estén excluidos por el citado art. 2.2 a) del Procedimiento básico, deberán **obtener un certificado de eficiencia energética** y tendrán la **obligación de exhibir su etiqueta de eficiencia energética una vez transcurrido el plazo de seis meses** desde la entrada en vigor del presente real decreto.
3. Los **edificios protegidos oficialmente** a los que se refiere el art. 13.1, del referido Procedimiento básico, que no estén excluidos por el citado art. 2.2 a), tendrán obligación de **exhibir su etiqueta de eficiencia energética una vez transcurrido el plazo de seis meses** desde la entrada en vigor del presente real decreto.

Para facilitar la lectura del Real Decreto 564/2017, se facilita el link del mismo a la presente circular. <http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/06/pdfs/BOE-A-2017-6350.pdf>

Sin otro particular, en la confianza de que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.

Original firmado por Alicia Huerga Fernández  
Departamento Técnico